Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MOMPÓS, BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Radicado
No.13468408900120230011500

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tipo de proceso: SUCESION
Radicado No.: 13468408900120230011500
Causante: ELSA AVENDAÑO GARRIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de Sucesión Intestada del Causante ELSA AVENDAÑO GARRIDO, promovida, a través de profesional del derecho, por los señores JUAN CARLOS ESCANDÓN RIBON y EBERTO ESCANDÓN RIBON , en calidad de herederos, observa el despacho que presenta falencias, por lo que conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara INADMISIBLE, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. Désele cumplimiento al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.

2. Apórtese el Registro Civil de Nacimiento del señor MIGUEL ESCANDÓN AVENDAÑO, el cual, aunque se menciona no en el acápite de pruebas este, no se encuentra anexado.

3. En vista de que no se solicitaron medidas cautelares, cumples con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ